

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden é V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

(CONTINUACION.)

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Construcciones civiles</b> <i>Capítulo 21.</i>				
21	1.º	Indemnizaciones personales . . . . .	170.000	
	2.º	Obras. . . . .	3.123.180	
			<b>3.293.180</b>	
<b>Agricultura, Industria y Comercio</b> <i>Capítulo 22.—Personal.</i>				
22	1.º	Personal del Consejo superior de Agricultura. . . . .	16.500	
	2.º	Idem del servicio agronómico. . . . .	574.000	
	3.º	Idem de montes y pesca. . . . .	1.456.250	
	4.º	Idem del servicio industrial minero . . . . .	1.002.000	
	5.º	Idem de comercio. . . . .	6.050	
	6.º	Inspeccion de las Compañías mercantiles por acciones que no optaron á los beneficios concedidos por la ley de 19 de Octubre de 1869 ni á los que otorga el Código de Comercio . . . . .	9.000	
			<b>3.063.800</b>	
Baja . . . . .			285.000	
			<b>2.778.800</b>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Capítulo 23.—Material.</b>				
23	1.º	Material de gastos generales . . . . .	23.800	
	2.º	Idem de Agricultura. . . . .	1.084.850	
	3.º	Idem de montes y pesca . . . . .	244.772	
	4.º	Idem del servicio industrial minero . . . . .	280.625	
	5.º	Idem del Registro de la propiedad . . . . .	24.000	
	6.º	Idem de comercio. . . . .	7.850	
			<b>1.665.897</b>	
Baja . . . . .			327.835	
			<b>1.338.062</b>	
			<b>4.116.862</b>	

<b>Obras públicas.</b>				
<b>Capítulo 24.—Gastos generales.—Personal.</b>				
24	1.º	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de caminos . . . . .	3.513.500	
	2.º	Idem id. de la Escuela de id . . . . .	15.500	
	3.º	Idem id. de la Junta consultiva . . . . .	36.500	
	4.º	Idem id. del Depósito de planos . . . . .	5.750	
	5.º	Idem id. del servicio general. . . . .	630.750	
			<b>4.202.000</b>	
Baja . . . . .			272.764	
			<b>3.929.236</b>	
<b>Capítulo 25.—Material.</b>				
25	1.º	Material de la Junta consultiva . . . . .	9.500	
	2.º	Idem de obligaciones generales. . . . .	451.200	
			<b>460.700</b>	
Baja . . . . .			18.650	
			<b>442.050</b>	
<b>Capítulo 26.—Carreteras.—Material.</b>				
26	1.º	Material de estudios y obras nuevas. . . . .	21.533.250	
	2.º	Idem de reparacion . . . . .	2.070.000	
	3.º	Idem de conservacion . . . . .	18.666.362'50	
			<b>42.269.612'50</b>	
Baja . . . . .			115.000	
			<b>42.154.612'50</b>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Capítulo 27.—Ferro-carriles.</i>		
27	Unico.	Personal.	»	98.325
		<i>Capítulo 28.—Material.</i>		
28	{	1.º Material de estudios y gastos generales	75.000	
		2.º Idem del servicio de inspeccion facultativa	349.575	
		Baja	424.575	
			33.850	385.725
		<i>Capítulo 29.—Aprovechamiento de aguas, rios y canales.</i>		
29	Unico.	Personal.	»	119.799
		<i>Capítulo 30.—Material.</i>		
30	{	1.º Material de estudios y obras nuevas.	463.000	
		2.º Idem de reparacion	110.000	
		3.º Idem de conservacion y explotacion	221.350	
		Baja	791.350	
			3.000	791.350
		<i>Capítulo 31.—Navegacion marítima.</i>		
31	Unico.	Personal de faros	»	530.750
		<i>Capítulo 32</i>		
32	{	1.º Material de puertos	2.910.587	
		2.º Idem de faros	781.575	
		3.º Idem de boyas y valizas.	70.000	
		Baja	3.762.162	
			27.500	3.734.662
				52.186.509'50
		<b>Geografía, Estadística y Pesas y medidas.</b>		
		<i>Capítulo 33</i>		
33	Unico.	Personal.	»	1.127.552
		<i>Capítulo 34</i>		
34	Unico.	Material.	»	650.175
		<i>Capítulo 35.</i>		
35	Unico.	Material de gastos generales	»	43.000
				1.820.727
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
		<i>Capítulo 36</i>		
36	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	343.985'43
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicio general	1.179.630	
		Instruccion pública	11.775.672	
		Construcciones civiles	3.293.180	
		Agricultura, Industria y Comercio	4.116.862	
		Obras públicas	52.180.509'50	
		Geografía, estadística y pesas y medidas.	1.820.727	
		Ejercicios cerrados	343.985'43	
		Baja	74.716.565'93	
		<b>SECCION OCTAVA</b>		
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
		<b>Administracion central.</b>		
		<i>Capítulo primero.—Personal.</i>		
1.º	{	1.º Sueldo del Ministro	30.000	
		2.º Subsecretaría	230.000	
		3.º Tribunal de Cuentas del Reino	745.875	
		4.º Dirección general del Tesoro público	244.250	
		5.º Intervención general de la Administración del Estado	440.250	
		6.º Dirección general de la Deuda pública	454.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
		7.º Junta de Clases pasivas.		207.000	
		8.º Dirección general de Contribuciones.		359.500	
		9.º Idem id. de Aduanas.		229.250	
		10 Idem id. de Impuestos		202.250	
		11 Idem id. de Propiedades y derechos del Estado.		229.000	
		12 Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado		540.500	
1.º	{	13 Ordenacion de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.		45.750	
		14 Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia		97.250	
		15 Idem id. del de la Gobernacion		95.000	
		16 Idem id. del de Fomento		101.000	
		17 Idem id. del de Hacienda		126.500	
		18 Intervencion central de Hacienda.		82.750	
		19 Depositaria Pagaduría central.		17.000	
		20 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.		228.750	
			Baja	4.724.875	
				250.000	4.474.875
		<i>Capítulo 2.º—Material.</i>			
	{	1.º Subsecretaría del Ministerio		80.000	
		2.º Tribunal de Cuentas del Reino		32.000	
		3.º Dirección general del Tesoro público		19.000	
		4.º Intervencion general de la Administración del Estado		25.000	
		5.º Dirección general de la Deuda pública		28.000	
		6.º Junta de Clases pasivas.		12.000	
		7.º Dirección general de Contribuciones.		16.000	
		8.º Idem id. de Aduanas.		20.000	
		9.º Idem id. de Impuestos		18.000	
		10 Idem id. de Propied. des y derechos del Estado.		12.000	
2.º		{	11 Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado		23.000
			12 Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.		4.500
			13 Idem id. del de Gracia y Justicia.		7.000
			14 Idem id. del de la Gobernación		7.000
			15 Idem id. del de Fomento		7.000
			16 Idem id. del de Hacienda		8.000
			17 Intervencion central de Hacienda		5.000
			18 Depositaria Pagaduría central.		1.200
			19 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.		11.000
			20 Junta de Aranceles y Valoraciones.		4.000
				339.700	
				4.814.575	
		<b>Administracion provincial.</b>			
		<i>Capítulo 3.º—Personal.</i>			
3.º	{	1.º Delegaciones de Hacienda.		525.000	
		2.º Administracion de Contribuciones.		1.972.500	
		3.º Idem de Impuestos y Propiedades.		1.284.250	
		4.º Idem de Hacienda.		1.126.000	
		5.º Intervenciones de Hacienda		1.694.100	
		6.º Depositarias Pagadurias		336.320	
		7.º Administraciones de Aduanas.		1.998.385	
		8.º Idem y Depositarias especiales		64.050	
		9.º Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares.		12.500	
		10 Crédito preventivo para las Inspecciones		550.000	
				8.563.105	
		<i>Capítulo 4.º—Material.</i>			
4.º	{	1.º Delegaciones de Hacienda		48.450	
		2.º Administraciones de Contribuciones		67.800	
		3.º Idem de Impuestos y Propiedades.		43.100	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
4.º	4.º	Administraciones de Hacienda.	6.000	
	5.º	Intervenciones de Hacienda	80.000	
	6.º	Depositarias Pagadurías	68.455	
	7.º	Archivos provinciales de Hacienda	38.245	
	8.º	Administraciones de Aduanas.	62.309	
	9.º	Idem y Depositarias especiales	4.800	
	10	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares.	500	
		<b>Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.</b>		<b>419.659</b>
		<i>Capítulo 5.º—Personal</i>		
	5.º	1.º	Casa de Moneda	112.375
2.º		Fábrica Nacional del Timbre	83.250	
3.º		Minas de Almadén	154.750	
4.º		Salinas de Torrevieja	25.800	
5.º		Intervencion económico-facultativa en el arriendo de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).	22.250	
	<b>Capítulo 6.º—Material.</b>		<b>398.425</b>	
6.º	1.º	Casa de Moneda	5.000	
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre	3.400	
	3.º	Minas de Almadén	4.800	
	4.º	Salinas de Torrevieja	1.400	
	5.º	Intervencion económico-facultativa en el arriendo de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).	1.575	
			<b>16.175</b>	
			<b>9.397.364</b>	
		<b>Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.</b>		
		<i>Capítulo 7.º—Visitas.</i>		
7.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda		80.000
		<b>Gastos de movimiento de fondos.</b>		
		<i>Capítulo 8.º</i>		
8.º	1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se transporte para su refundicion	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios	600.000	
				<b>685.000</b>
		<b>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.</b>		
		<i>Capítulo 9.º</i>		
9.º	1.º	Servicios de la Intervencion general	137.000	
	2.º	Idem del Tesoro	5.500	
	3.º	Idem de Contribuciones.	5.500	
	4.º	Idem de Aduanas	10.000	
	5.º	Idem de Impuestos	3.000	
	6.º	Idem de Propiedades y derechos del Estado	5.000	
	7.º	Junta de Clases pasivas.	5.000	
	8.º	Contaduría general de la Deuda.	4.000	
	9.º	Junta de Aranceles y Valoraciones.	4.500	
				<b>179.000</b>
		<b>Compra y composicion de mobiliario.</b>		
		<i>Capítulo 10</i>		
10	Unico.	Para compra y composicion de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda		80.000
		<b>Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.</b>		
		<i>Capítulo 11</i>		
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda y construccion de edificios con destino á Aduanas.		731.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>Gastos diversos.</b>		
		<i>Capítulo 12.</i>		
12	1.º	De la Deuda pública.	271.000	
	2.º	De Aduanas.	150.000	
	3.º	Imprevistos y eventuales en general	50.000	
				<b>471.000</b>
				<b>2.226.000</b>
		<b>EJERCICIOS CERRADOS.</b>		
		<i>Capítulo 13.</i>		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		66.203.01
				<b>66.203.01</b>
		<b>RESUMEN</b>		
		Gastos de la Administración central	4.814.575	
		Idem de la Administración provincial.	9.397.364	
		Idem generales comunes á la Administración central y provincial.	2.226.000	
		Ejercicios cerrados	66.203.01	
				<b>16.504.142.01</b>

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

FOMENTO.

**Número 5.264.**

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan R. Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Ricardina 1.ª», de mineral de pizarra vituminosa y otros, al sitio que llaman Arrañada, término del lugar de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al N. propiedad de D. José Agüero y D. Benito Ceballos y al S. E. y O. con propiedad de referido D. José Agüero y monte comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa de herederos del citado D. José Argüeso en dicho paraje del Arrañado, desde dicho punto se medirán al S. 20 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al O. 1000 la 2.ª; de esta al S. 300 la 3.ª; de esta al E. 2000 la 4.ª; de esta al N. 300 la 5.ª, y de esta á la 1.ª al O. 1000 metros para cerrar el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en este dia.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.  
Santander 4 de Julio de 1892.

**Antonio Baztán y Goñi.**

**Número 5.265.**

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramon Gonzalez Fernandez del Corral, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Dolores», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Mendiajos y Juan Fria, término del lugar de Santa María, Santa Olla y Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, que linda al N. arroyo de Peña, O. terreno comun, S. carretera de Lanchares y E. arroyo de Juan Fria.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. O. de la mina «Manuelita», y se medirán al N. 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al O. 200 la 2.ª; de esta al S. 500 la 3.ª; de esta al E. 100 la 4.ª; de esta al S. 200 la 5.ª; de esta al E. 100 la 6.ª, y de esta al punto de partida 400 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 5 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1892.

**Antonio Baztán y Goñi.**



**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

En el expediente de expropiacion de terrenos del término de Castro-Urdiales para la construccion del trozo 1.º del ferro-carril minero, desde el monte y minas de Alén á los embarcaderos de dicha villa, de cuyas obras es concesionario don Luis de Ocháran y Mazas, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando: que solicitado por el concesionario la instruccion del expediente respectivo, con relacion al período de declaracion de necesidad de la ocupacion de inmuebles, adjuntó á su instancia la relacion nominal de propietarios y fincas á quienes afectaba tal declaracion, y rectificada por la Alcaldía respectiva, fué publicada al efecto de presentacion de reclamaciones concediendo el plazo legal de quince dias determinado en las disposiciones del ramo, segun edicto publicado en el *Boletín oficial* de 12 de Abril último.

Resultando: que dentro del referido plazo, don Carmelo Helguera, propietario de la finca numerada con el 33 de la relacion, presentó una reclamacion fundándose en que, no se habia expresado por este Gobierno si las obras del ferro-carril habian sido declaradas de utilidad pública, cuyo requisito ignoraba se hubiese cumplido, indicando á la vez que su finca habia sido clasificada como de simples terrenos siendo huerta, y por último, que no estimaba necesaria la ocupacion de la misma, opinando que en este caso debia variarse el trazado.

Resultando: que el Municipio á su vez produjo reclamacion, segun acta certificada de la sesion celebrada en 29 de Abril, cuyo documento fué expedido al siguiente dia 30, exponiendo que quedaban en malas condiciones con la ejecucion de las obras, un edificio destinado á escuela y otro á matadero, los cuales no se han comprendido en la relacion así como otro terreno, siendo imprescindible que se ocupan totalmente y aduciendo que, concedida la ensenada de Urdiales para cargaderos, son dichos sitios más convenientes que los del muelle, no causándose perjuicios ni privándose servicios, debiendo obligarse al concesionario á indemnizar los que origine por lo que afecta á camino y plazas que ocupa, y determinando que el terreno de el Campillo no puede estimarse sobra de la vía pública puesto que sirve de esparcimiento al vecindario.

Resultando: que contestadas las anteriores oposiciones por el facultativo autor del proyecto indica, con respecto á la del señor Helguera, la fecha en que se dictó la de declaracion de utilidad pública, expresando que la calidad de su terreno se tendrá en cuenta en el período de justiprecio y que es de imprescindible necesidad la ocupacion de la finca comprendida en el proyecto aprobado, y en cuanto á la del Municipio que, en nada se opone á la ocupacion de los terrenos, y por lo tanto no la considera estimable.

Resultando: que informado el expediente por la Comision provincial propone se desestimen las aludidas reclamaciones y se declare la necesidad de la ocupacion de las determinadas fincas.

Considerando: que la reclamacion de don Carmelo Helguera, á más de apreciarse de impertinente debe estimarse de infundada y basada en argumentos sin valor alguno en el hecho de que, las obras del ferro-carril de que se trata están declaradas de utilidad pública por ley especial de 3 de Julio de 1891 y en que además la variacion de la calidad de sus terrenos que indica la relacion no es en todo caso más que un simple error u omision que se subsana en el período de justiprecio, careciendo á la vez de fundamento lógico la oposicion que demuestra á la ocupacion de su finca, indicando la variacion del proyecto, puesto que en tal caso y con igual derecho se sucederian las peticiones de tal índole, y los proyectos aprobados no son reformables en sus variantes más que por aprobacion de la superioridad.

Considerando: que de igual manera no es estimable la oposicion del Municipio en el hecho de que ha sido formulada con dos dias de posterioridad al del plazo mediado, y al siguiente presentada ó remitida á este Gobierno y por que á la vez en nada se opone á la necesidad de la ocupacion que se intenta.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 18, 19 y 20 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 25 del Reglamento para su ejecucion, y de acuerdo con el dictamen de la Comision provincial, he resuelto desestimar las oposiciones presentadas, declarando necesario la ocupacion de los inmuebles que se detallan en la relacion nominal publicada en el *Boletín oficial* de 12 de Abril último, pertenecientes á los dueños que en la misma se expresan, concediendo á los interesados un plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion, para que comparezcan ante la Alcaldía respectiva, alzándose ante la superioridad de la presente resolucion, ó designando los peritos que hayan de representarles en las operaciones que se deriven del expediente, los cuales han de acreditar que reunen los requisitos que exigen el artículo 21 de la ley y el 32 del Reglamento y demás disposiciones complementarias, previniéndose que en el caso de no comprobarlo, como en el de que trascorra dicho plazo sin hacer los interesados el nombramiento, se entenderá que se conforman con el perito del concesionario, y así se proveerá, á tenor de lo prevenido en el citado artículo 21 y en el 33 del relacionado Reglamento.

Santander 8 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Castro-Urdiales, comprensivas de los contribuyentes que no han satisfecho las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruc-

cion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Castro-Urdiales, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Junio de 1892.—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Tresviso, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Tresviso, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Junio de 1892.—Dionisio Leon.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor del distrito marítimo de Bastres, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los Letrados que deseen optar á ella y reunen los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, puedan presentar sus instancias documentadas en esta Comandancia de Marina, dirigidas al Excelentísimo señor Capitan general del

Departamento de Ferrol, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion.

Santander 6 de Julio de 1892.—Adolfo Soler.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de cabo de mar guarda-pescas de 2.ª clase del puerto de Pasages, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los individuos que deseen optar á ella y reunen los requisitos prevenidos, puedan presentar sus instancias documentadas en esta Comandancia de Marina, dirigidas al Excmo. Sr. Capitan general del departamento de Ferrol, dentro del término de treinta dias, á contar desde el dos del actual.

Santander 6 de Julio de 1892.—Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Habiéndose sin éxito, el arriendo á venta libre por un año de los derechos de consumos, con excepcion de las carnes, y harinas de trigo, que han sido objeto de encabezamiento voluntario, como tambien el arriendo á la exclusiva del grupo de líquidos, en cumplimiento á lo preceptuado en la disposicion décima, artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, el dia veinte del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Capitalar de este Ayuntamiento la subasta á venta libre por un período de tres años de los derechos y recargos de las especies sujetas al adeudo de consumos, con excepcion de las carnes y harinas de trigo, bajo el tipo de nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos, á que ascienden aquellos incluso el arbitrio especial, de la Diputacion provincial de un real en cántara de vino, queda de cuerpo unido, conforme á lo dispuesto en los artículos 119 y 126 del vigente reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran enterarse de él.

Alfoz de Lloredo 9 de Julio de 1892.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, para el año económico actual de 1892 á 93, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio en la forma que previene el reglamento.

Val de San Vicente 9 de Julio de 1892.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Terminado el reparto de la contribucion territorial, pecuaria y urbana

de este Municipio para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día diez y nueve del actual, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les convengan.

Valdeolea 9 de Julio de 1892.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

**Ayuntamiento de Arnuero.**

En el pueblo de Castillo, de este término municipal, se han extraviado dos vacas con las señas siguientes: una como de 12 años, color parda, con un marco en el cuadril derecho. Y la otra de dos años, colorada, las gamas corvas y la derecha le baja más que la otra, son de la propiedad de Bernardo Perez, vecino de dicho pueblo y con el fin de que las autoridades locales ó cualquiera otro que sepan el paradero de las mismas lo comuniquen á su dueño, quien gratificará al que le de razon del paradero de dichos animales.

Arnuero 7 de Julio de 1892.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

**Ayuntamiento de Piélagos.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este Municipio, para el ejercicio corriente de 1892-93, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Piélagos á 9 de Julio de 1892.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

**Ayuntamiento de Pesaguero.**

El reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de quince dias, á los efectos de reclamacion.

Pesaguero 8 de Julio de 1892.—P. O. del A., Jaime de la Fuente, Secretario.

Don Bernardino Pardo, Secretario del Ayuntamiento de Voto y de la Junta municipal del mismo.

Certifico: Que la Junta expresada, en sesion de trece de Marzo último, tomó entre otros, el acuerdo siguiente:

**Presupuesto adicional.**

Se leyó por mi el Secretario el proyecto de presupuesto adicional al último ejercicio que se refunde en el ordinario corriente, respecto del cual no se ha producido reclamacion alguna, á pesar de haber estado expuesto al público por quince dias, y cuyos gastos importan tres mil cuatrocientas tres pesetas con cincuenta y tres céntimos, ascendiendo los ingresos á mil seiscientas ochenta y cinco pesetas catorce céntimos, por cuyo motivo existe un déficit de mil setecientas diez y ocho pesetas treinta y nueve céntimos, cuyo déficit al refundirse este presupuesto en el ordinario que tiene otro de mil seiscientas treinta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, ambos unidos, alcanzan la suma de tres mil trescientas cincuen-

ta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos, propeniéndose el arbitrio extraordinario de veinte y cinco céntimos de peseta sobre cada carro de leña y rozos que se consuma en el término municipal, al objeto de enjugar el déficit expresado.

Abierta discusion sobre este asunto, la Junta despues de revisar partida por partida ambos presupuestos, con objeto de ver si en los gastos podia introducirse alguna economia, y de si en los ingresos faltaba algun recurso ordinario de consignar, y resultando de tal exámen que ninguna rectificacion puede hacerse, porque los gastos que se detallan todos son obligatorios y en los ingresos están agotados todos los ordinarios, sin que por otra parte pueda establecerse el arbitrio especial sobre pesas y medidas, porque tal recurso en esta localidad es completamente nulo, por unanimidad acuerda aprobar el presupuesto en la forma presentada, y establecer, como se propone, para enjugar el déficit resultante, al refundirse, de tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, un arbitrio extraordinario de veinticinco céntimos de peseta en cada carro de leñas y rozos que se consuma y aproveche en el término municipal, teniendo en cuenta que el vecindario no sufre en este año reparto alguno por consumos, cereales ni sal, ni por utilidades ni otro concepto; que ese gravámen no llega á la cuarta parte del valor de la especie; que es el único acomodado á las condiciones locales y que puede enjugar el repetido déficit.

Al efecto acuerda que, previa la instruccion del expediente del caso, con arreglo á las Reales órdenes de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, se solicite la correspondiente autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, procediéndose despues á su exaccion, segun las reglas establecidas por Reales órdenes de siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, trece de Enero de mil ochocientos noventa y dos y demás disposiciones vigentes. (Sigue un acuerdo relativo al presupuesto ordinario de 1892 á 93.) José Alonso.—L. de la Cagiga.—Inocencio Torre.—Antonio Fernandez.—Manuel Collado.—Félix Collado.—Pedro del Campo.—Félix Otero.—Eusebio Diez.—Juan Haedo.—Gaspar Maza.—Gavino Tijera.—Donato Ruesga.—Fruto Conde.—Salvador Otero.—Bernardino Pardo, Secretario.»

Certifico igualmente que la Junta expresada, en sesion del diez y siete del corriente, tomó el siguiente acuerdo:

**Presupuesto adicional.**

Seguidamente el señor Presidente manifestó que la Junta municipal, en sesion de trece de Marzo de este año, al discutir el presupuesto adicional, acordó enjugar el déficit resultante en aquel al ser refundido en el del año corriente de tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con el arbitrio extraordinario de veinticinco céntimos de pesetas en cada carro de leña, pero que, como esta imposicion, segun se ha venido observando, despues pudiera ser en algun dia causa de la venta de los montes, á fin de evitarlo, proponia á la Junta que ese arbitrio fuera sustituido en iguales condiciones por el de dos milésimas de peseta en cada kilogramo de paja de cereales

y hierba, con el cual, segun la tarifa que se leyó, se cubria dicho déficit.

Abierta discusion sobre este asunto, señalado en la convocatoria, la Junta acuerda por unanimidad aprobar la sustitucion propuesta por el señor Presidente; y que desde luego se proceda á instruir el expediente del caso al que se unirá la tarifa mencionada. (Sigue otro acuerdo respecto del presupuesto de 1892 á 93.) —Policarpo Colás.—José Alonso.—L. de la Cagiga.—Antonio Fernandez.—Félix Collado.—Pedro del Campo.—Félix Otero.—Eusebio Diez.—Juan Haedo.—Gaspar Maza.—Francisco del Campo.—Donato Ruesga.—Fruto Conde.—Braulio Teja.—Salvador Otero.—Bernardino Pardo, Secretario.»

Conforme á su original. Y para su insercion en el *Boletín oficial*, expido la presente en Voto á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º.—El Alcalde, Policarpo Colás.—Bernardino Pardo, Secretario.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Presupuesto refundido de 1891 á 1892.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este distrito, en sesion de 17 de Junio de 1892, para cubrir el déficit de 3.357 pesetas 64 céntimos, resultante en dicho presupuesto.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Paja de cereales y hierba	Kilogramo	1.678.820	0,025		0,002		3.357,64	

**AYUNTAMIENTO DE VOTO.**

Don Cándido García y Gutierrez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo alistados con los números 20, 24 y 26 Eugenio Castañeda y Gutierrez, hijo de Fernando y Joaquina; Tomás Manteca Abascal, de Angel y de Vicenta; Bernardino Diaz Incinillas, de Ramon y Sebastiana, al acto de clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley sus legítimos representantes, por encontrarse estos en ignorado paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley vigente de Reemplazos y

por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de los disposiciones legales.

**Providencias judiciales**

**DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ**, Juez instructor del partido de Santander.

Por el presente se cita á las personas que se crean dueñas de un pañuelo, conteniendo doce kilos de azúcar, que la noche del veintiocho del pasado Junio, á la madrugada del siguiente dia, fué hallado en Puerto-Chico por José Lama, y al sujeto que le colocó entre las piedras que hay en el dicho sitio, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado, sito en Cañadio, uno, tercero, á prestar declaracion en las diligencias sumariales que se instruyen sobre el hecho del hallazgo; apercibidos que sino comparecen los parará el perjuicio consiguiente.

Santander ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—P. S. M., Jesús Escobio.

**DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA**, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el dia diez y seis del actual, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, los muebles y efectos siguientes:

	Ptas.	Cts.
Cuarenta y nueve botellas vacías, tasadas en siete céntimos una.	3	43
Cinco libras de almidon, en una peseta veinticinco céntimos.	1	25
Siete tarros vacíos, á diez céntimos uno.		70
Un peso de mostrador, en siete pesetas.		7
Una rana de juego romano, en diecisiete pesetas cincuenta céntimos.	17	50
Una lámpara en cinco pesetas.		5
Una guitarra rota, en una peseta cincuenta céntimos.	1	50
Una mesa de alas, en cuatro pesetas.		4
Cuatro banquetas, en cinco pesetas.		5
Tres mesas y ocho bancos, en veinte pesetas.		20
Una estantería y mostrador, en cuarenta pesetas.		40
<b>Total</b>	<b>105</b>	<b>38</b>

Estos muebles y efectos han sido embargados á D. Julian Gonzalez, y se sacan á pública subasta á instancia de D. Luis Fernandez, para hacer pago á este de 48 pesetas 56 céntimos que está condenado á pagarle y las costas del juicio.

Santander cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Fernandez Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castaneda.

Imp. de la viuda de S. Atienza.